



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-149**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan el Capítulo Vigésimo Segundo al Título Segundo y el artículo 69 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DEL DERECHO DE ACCESO A LA INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS  
DE  
LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 69 Bis.**

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro de la internet y las tecnologías de la información y la comunicación, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento y no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las y los menores, tendrán la obligación de promover y procurar el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet y de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIPUTADO SECRETARIO

  
EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIPUTADA SECRETARIA

  
MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

SECRETARIA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DORIS  
14 OCT. 2020  
5:30 P.M.  
Tam

SECRETARIA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**RECIBIDO**  
Martha T.  
14 OCT. 2020  
5:00 P.M.  
Tam

Cd. Victoria, Tam., a 14 de octubre del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-149, mediante el cual se adicionan el Capítulo Vigésimo Segundo al Título Segundo y el artículo 69 Bis a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**